

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PERTENENCIA NUMERO 2019-00331

DEMANDANTE: JUAN CAMILO BADAL MARTÍNEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE GALINDO DOMINGO Y OTROS

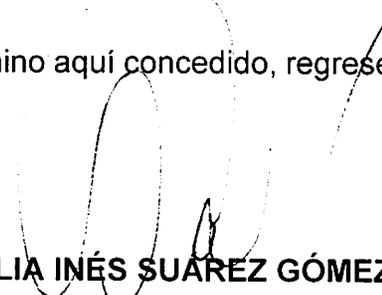
1.- Acorde con el informe secretarial que antecede y **examinado** el proceso se puede evidenciar que la parte actora no ha allegado al plenario el emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados de Galindo Domingo, conforme se ordenó en auto admisorio de demanda, por lo que no ha sido posible ordenar subir las diligencias al Registro Nacional de emplazados, y por ende encontrándose estancado el proceso, por lo que se le concede el término de treinta (30) días a la apoderada para que allegue tal publicación, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso,

2.- Se debe dejar claro, que, si bien es cierto, el señor Presidente de la República, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión de la pandemia COVID -19 declarada por la Organización Mundial de la Salud –OMS- expidió el Decreto 806 de 2020 y en su artículo 10 establece que los emplazamientos que se deban realizar en aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación escrito; disposición que no aplica para éste para éste proceso, como quiera que la vigencia del mencionado decreto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación -04 de Junio de 2020- y la orden dada para el emplazamiento en el periódico El Tiempo o El espectador data del 12 de agosto de 2019.

3.- **Requerir** a la apoderada para que dé a conocer al proceso el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, para tener este medio para recepcionar y enviar documentos, relacionados con éste proceso e igualmente dé a conocer el canal digital de las partes y de los testigos e indicar el modo en que los obtuvo y/o hacer las manifestaciones a que haya a lugar.

4.- Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a despacho.

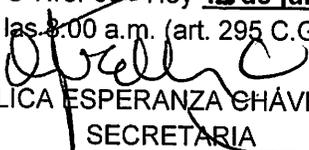
NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. ~~056~~ Hoy **13 de julio de 2020** a
la hora de las 8.00 a.m. (art. 295 C.G.P)


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA